



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00415-00**
Demandante **JOSÉ ALEXANDER MONTOYA FANDIÑO**
Demandado **SHIRLY TATIANA MONTOYA FANDIÑO Y OTROS**
Actuación **Auto decreta pruebas y fija fecha audiencia / A.S**

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se programa para el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** la audiencia en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:
 - a) Copia Acta de conciliación No. 235 del 23 de abril de 2007
 - b) Copia de Acta de no acuerdo conciliatorio de exoneración de cuota alimentaria No 060-2022 del 2 de agosto de 2022, expedida por la Procuraduría 19 Judicial II De Familia.
 - c) Constancia del 8 de agosto de 2022, expedida por la Procuraduría 19 Judicial II de Familia de Neiva.
 - d) Registro civil de nacimiento de las demandadas, SHIRLY TATIANA, LIZETH DAYANA y LOREN KIMBERLY MONTOYA FANDIÑO.
 - e) Comprobante de pago electrónico del 1 de octubre de 2022
 - f) Comprobante de pago electrónico del 16 de octubre de 2022
2. **TESTIMONIALES:** se decreta el interrogatorio de parte de las demandadas SHIRLY TATIANA, LIZETH DAYANA y LOREN KIMBERLY MONTOYA FANDIÑO.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

No hubo solicitud probatoria por cuanto las demandadas guardaron silencio durante el término de traslado de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante y demandada, los cuales serán recaudados en la audiencia inicial.
- 2. TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de **MARYELI FANDIÑO LOZANO**.
- 3.** Con la finalidad de determinar si las demandadas en el presente asunto se encuentran vinculadas laboralmente, y para determinar su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenecen al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría ofíciase a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, informe el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentran vinculadas laboralmente. Una vez allegada la información solicitada, **OFICIAR** a dicha entidad o empresa, para que en el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados; así mismo, se remita copia del último desprendible de pago.
- 4. OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Nacional de Tránsito y Transportes-RUNT-, Cámara de Comercio y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- de esta ciudad, para que en el término máximo de cinco (05) días, informen a este Despacho si las partes en este asunto poseen bienes inmuebles, vehículos, empresas y/o establecimiento de comercio respectivamente, registrados a su nombre, y expidan los respectivos certificados con destino a este proceso, en cuanto a la DIAN, se requiere que informe si las demandadas en este asunto declaran renta y en caso afirmativo, remitir copia de las últimas tres (03) declaraciones presentadas.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez